



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 275 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 01. OCT. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240001364, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de cardadora, peinadora de fibra de alpaca 220 voltios, según especificaciones técnicas, para la meta: *"Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 provincias multidistrital multiprovincial Puno"*;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Las Bases primigenias del procedimiento de selección, páginas 24 y 25, establecen como requisitos de calificación: B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; y C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

Que, las Bases Integradas del procedimiento de selección, páginas 24 y 25, establecen únicamente como requisito de calificación: B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 3043-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC de 24 de setiembre de 2024, señala que como consecuencia del pliego absolutorio de consultas y observaciones, las Bases del procedimiento de selección se ajustaron, integrándose, sin embargo, por un error material, en las Bases Integradas el requisito de calificación "CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL", fue retirado sin causal de consultas y observaciones;

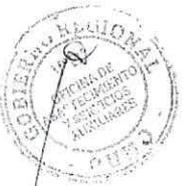
Que, el comité de selección afirma que el vicio advertido en las Bases Integradas, constituye una restricción para los postores, debido a que de la revisión del SEACE se aprecia que de los doce (12) proveedores registrados como participantes, sólo uno de ellos presento su oferta, por lo que el vicio incurrido resulta trascendente y no permite su conservación;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé los principios de: Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el hecho de que en las bases integradas, se haya retirado el requisito de calificación "CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL", sin causal de consultas y observaciones, contraviene el principio de Transparencia;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal N° 000433-2024-GRP/ORAJ, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de cardadora, peinadora de fibra de alpaca 220 voltios, según especificaciones técnicas, para la meta: *"Mejoramiento de las Capacidades para la*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 275 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 01.OCT. 2024.....



Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 provincias multidistrital multiprovincial Puno”; retro trayéndolo a la etapa de integración de bases;

Estando al Informe N° 070-2024-GR PUNO/ORA-OASA/LGAN e Informe N° 072-2024-GR PUNO/ORA-OASA/LGAN, del Presidente del Comité, Memorándum N° 299-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/RCC, Informe N° 3043-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000406-2024-GRP/ORA, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000433-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 026966-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 21-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de cardadora, peinadora de fibra de alpaca 220 voltios, según especificaciones técnicas, para la meta: “Mejoramiento de las Capacidades para la Productividad y la Competitividad de Artesanías en 13 provincias multidistrital multiprovincial Puno”; retro trayéndolo a la etapa de integración de bases; retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

